

Decreto Nº 1300, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. Nº 9306, del 6 de Diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1300

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado las que tendrán efectividad a partir del 1ro. de octubre de 1975 y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.—A Napoleón Collado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

2.—A Francisco López, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105 00) mensuales;

3.—A Fela Laborde de Etherart, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

4.—A Palmela Fanini de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

5.—A Isaias Ortiz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

6.—A Manuel Walker, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

7.—A Zaida Desprader de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8.—A Isaura Tucker, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$91.00) mensuales;

9.—A Angel Salvador Mieses, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$91.00) mensuales;

10.—A Ana Maria Rialto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11.—A Gladys Peguero, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

12.—A Mireya Altigracia Bello de Mata, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

13.—A Maria Valera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

14.—A Maria Mercedes Calderon y Valdez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

15.—A Angela Abreu Jimenez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

16.—A Marina Angelica Smith Escoto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

17.—A Ana Lucia Baez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

18.—A Aura Felix Vda. Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

19.—A Virgilio Peláez y Suero, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

20.—A Victoria Altigracia Núñez de R., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

21.—A Manuel Eufemio Gonzá'ez Ortiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

22.—A Luz Octavia Martinez de Lantigua, pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

23.—A Irma Angélica de León, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

24.—A Idelfonsa Vda. Ogando, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

25.—A Mercedes Pérez Vda. Díaz, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

26.—A Bienvenido Pimentel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

27.—A Andrea Rosario Sarríel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

28.—A Camilo Enrique Peguero Mercedes, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

29.—A Margarita Andújar de Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

30.—A Angel María Custodio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

31.—A Felicitá Pérez de Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

32.—A Félix Morenó, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

33.—A Ramón Olivares Camacho, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

34.—A Aura Estela Núñez de Bencosme, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

35.—A Zoraida Durán de Burgos, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

36.—A Aura Argentina de Collado, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

37.—A Antonia de León Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

38.—A José Báez Driz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

39.—A Aura Pérez de Chávez, una pensión del Estado de ciento doce pesos oro (RD\$112.00) mensuales;

40.—A María Altagracia Pérez de Domenech, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

41.—A Antonia Espinal de Leo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

42.—A Quintiliano Antonio Jiménez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

43.—A María Venecia Cabrera Moronta, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales;

44.—A Jesús María Rosa Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

45.—A Emma Rosado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

46.—A María Ede'mira Tavarez Domínguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

47.—A Luis Ramón Portes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

48.—A Enriqueta Toribio de Valdez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

49.—A Dominga Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

50.—A Narcisa Amparo Reyes Domínguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

51.—A Magdalena Perez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

52.—A Mercedes Onelia Pérez Paulino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

53.—A Olga Almánzar García, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

54.—A Ana Guzmán López, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

55.—A María Benita Hernández de Caraballo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

56.—A Marina Richez Vda. Betances, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

57.—A Angélica Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

58.—A Francini Bello de de los Santos, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

59.—A Ana Antonia Angeles Bazora de Ramirez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

60.—A Rafael Agapito Sierra Cabrera, una pensión del

Estado de ciento ochenta y tres pesos oro (RD\$183.00) mensuales;

61.—A Férída M. Soto Guerrero, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

62.—A Julio Ernesto Concepción, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

63.—A Sarah Cortés de Báez, una pensión del Estado de ciento sesenta y tres pesos oro (RD\$163.00) mensuales;

64.—A Ana Filomena Veloz, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

65.—A Caridad Espichicoquis Vda. Tavárez, una pensión del Estado de ciento sesenta y siete pesos oro (RD\$167.00) mensuales;

66.—A Luisa Valdez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

67.—A Bienvenido Montes de Oca, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

68.—A Elsa Durán de Acta Fadul, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

69.—A A'tagracia Vicente Ramírez M., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

70.—A Carmen Ferso'a de Hernández, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

71.—A Julio de Oleo Romero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

72.—A Domingo Ramos Aybar, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

73.—A Matilde Elena Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

74.—A Antonio Espallat, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

75.—A Santiago Severino Peguero, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales

76.—A Eulalia Castro Báez, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

77.—A Reyna Emperatriz Rodríguez de Castro, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

78.—A Pedro Ramón Estevez y Castillo, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD\$95.00) mensuales;

79.—A Nidia Esperanza Muñoz de Ureña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

80.—A Yolanda Maria Alvarez y Holguín, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

81.—A Ferdinand Guerrero Soto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

82.—A Laura Martínez, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

83.—A Julio Ignacio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

84.—A Ana Luisa de Jesús Vda. Tavares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

85.—A Maria Socorro Rosa de Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

86.—A Ana Teresa Balén Lorá de García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

87.—A Bienvenido Pérez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

88.—A Estela Alttagracia Rojas de Moya, una pensión del Estado de ciento veintitres pesos oro (RD\$123.00) mensuales;

89.—A Angélica Estrella de Marte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

90.—A Juan Bolívar Grullón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

91.—A María Antonia Salcedo de Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

92.—A María Esther Gavino de Toca, una pensión del Estado de ciento veintitres pesos oro (RD\$123.00) mensuales;

93.—A Sarah Genoveva Ruiz de Peláez, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

94.—A Juana Eudocia Almázar Sicard, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

95.—A Alba María Ramierz Duval, una pensión del Estado de doscientos siete pesos oro (RD\$207.00) mensuales;

96.—A Viterbo Antonio Belliard Sanabá, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

97.—A Rafaela P. Tejada de Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

98.—A Julio Calcaño y Dickson, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

99.—A Leonora Rodríguez Olivero de Artiles, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

100.—A Ramón Morel, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

101.—A José Ramón Marte, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

102.—A María Nicolás, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

103.—A María Asunción Hernández Jiménez, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

104.—A Graciano Contreras de Jesús, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

105.—A Orfelina Calderón de Henríquez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

106.—A Buenaventura Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

107.—A Luz María Nina de Suero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

108.—A Angel Solano García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

109.—A María Esperanza Rivera de Francisco, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

110.—A Moraima Veloz de Báez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD\$151.00) mensuales;

111.—A Mélida Durán de Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

112.—A Ana Antonia de Laboz de Aybar, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

113.—A Mircya Peralta de Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

114.—A Mercedes Dilecta Fernández y Martínez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

115.—A Hector Manuel Tejada, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

116.—A Emma Dolores Lora de Jiménez, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

117.—A Juana Paula Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

118.—A Hipólito Durán Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

119.—A Ramona Altagracia Villamán de R., una pensión del Estado de ochenta y nueve pesos oro (RD\$89.00) mensuales;

120.—A Aurea Luisa Noboa Vda. Pelletier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

121.—A Dilia Altagracia Núñez de M., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

122.—A Bárbara Torres de Lartigua, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

123.—Al Dr. Rafael Lora Beltrán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

124.—A Salvador Peláez, una pensión del Estado de trescientos pesos (RD\$300.00) mensuales;

125.—A Ana Elena Sánchez, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

126.—A Ramona Mercedes Luna Núñez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

127.—A Adelaida Molina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

128.—A Francisca Catalina L. de Durán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

129.—A María Sánchez yda. Ferreras, una pensión del Estado de sesenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

130.—A Eneida Pimentel y González, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

131.—A Josefa Alcántara, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro con sesenta centavos (RD\$105.60) mensuales;

132.—A Aurelia Objío Franjul, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

133.—A Arcadio Encarnación, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

134.—A Demetrio Mena, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

135.—A María Castillo Lora, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

136.—A Emilia Lagares de Núñez, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

137.—A María Teresa Ulerio de Saviñón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

138.—A Ludovina Muñoz de Lora, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

139.—A Cervantes de Jesús Cepeda, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

140.—A Altagracia Almonte de Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

141.—A Rafael Antonio Concepción, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

142.—A Gladys Antonia Gómez de López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

143.—A Thelma Castaños, una pensión del Estado de doscientos veinte y seis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

144.—A Mercedes Batista de Báez, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

145.—A Manuel María Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

146.—A Teodoro Gu Flete, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

147.—A Arcadio Javier Frias, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

148.—A Efraín Arnaud, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

149.—A Ramón Vásquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

150.—A Venecia María Vda. Faneytte, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

151.—A Dora Lidia Cepeda de Grateraux, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

152.—A Carmen Henríquez de Serra, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

153.—A Aura E. Polanco de Liberato, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

154.—A Dulce Milagros Frómata de Guzmán, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

155.—A Evangelina Díaz de Molina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

156.—A Ormesinda Ramírez Pérez de Aquino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

157.—A Alberto Castillo Florencio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

158.—A Ana Dilia Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

159.—A Carmen Gisela Ramírez de Barriola, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro con sesenta centavos (RD\$153.60) mensuales;

160.—A Rafaela Mercedes Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

161.—A María Fernández de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

162.—A José Ramón Díaz Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

163.—A Silvia Altagracia Rivera Lugo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

164.—A Tomás Almonte Coliádo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

165.—A Mercedes Díaz Vda. Monción, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

166.—A Eulalia Pantaleón de Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

167.—A Alida Magnolia Pérez Vda. Mena, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

168.—A Leticia López de Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

169.—A Alejandro Lucas Noboa N., una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

171.—A Margarita Leonardo de Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

172.—A Ramona Peña de Ramos, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

173.—A Consuelo Ramírez de Santana, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro con cincuenta centavos (RD\$ 115.50) mensuales;

174.—A Leonora King de Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

175.—A Ligia Matos de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro con sesenta centavos (RD\$120.60) mensuales;

176.—A Emilia Concepción Castellanos, una pensión del Estado de ochenta y ocho pesos oro con ochenta centavos (RD\$ 88.80) mensuales;

177.—A Claudio Antonio Rodríguez Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

178.—A Altagracia de Jesús de Martínez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

179.—A María Dolores Ramos, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

180.—A Angela Rodriguez de Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

181.—A Marina A. Rodríguez de Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

182.—A Fiordaliza Espinosa de Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

183.—A Eladia Sánchez de Rojas, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

184.—A Olimpia Antonia Victoria Moyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

185.—A Flérida Castillo de Then, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

186.—A Ormelia Urbáez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro con veinte centavos (RD\$114.20) mensuales;

187.—A Rosa Aminta Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

188.—A Juan Ramón Luna, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

189.—A Carmen Jimeno de Rojas, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

190.—A Mariano Rivera Hinojosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

191.—A Félix Moreno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

192.—A Estela Yépez de Aguasvivas, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

193.—A Rafael Soto de Jiménez, una pensión del Estado

de ciento quince pesos oro con veinte centavos (RD\$115.20) mensuales;

194.—A Edilia Mateo de Colón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

195.—A Rafael Santiago Abreu Pineda, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

196.—A Dulce A. Brito, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

197.—A Juana Luz Cabrera de García, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

198.—A Euclides Segura Suero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

199.—A Belén Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

200.—A Lourdes Reyes de Alcántara, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

201.—A Cecilia Ramírez Peralta, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

202.—A Luis Ramón Pérez Tapia, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

203.—A Victoriano Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

204.—A Ramona Altagracia Villamán de Rivas, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

205.—A María Dolores Colón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

206.—A Juan Aquino García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

207.—A Ana Lucía de Js. Vda. Tavarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

208.—A Bertilia de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

209.—A Soledad Alcequiez de Capellán, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

210.—A Germania Nolasco de Marte, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

211.—A Francisco Holguín Morel, una pensión del Estado de ciento setenta y cuatro pesos oro (RD\$174.00) mensuales;

212.—A Dario Cabrera, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro con cincuenta centavos (RD\$141.50) mensuales;

213.—A José Manuel de Oleo, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro con cincuenta centavos (RD\$141.50) mensuales;

214.—A Armenio Acosta Matos, una pensión del Estado de ciento cuarenta y un pesos oro con cincuenta centavos (RD\$141.50) mensuales;

215.—A Altagracia Nelly Florián, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

216.—A Rosa Esmeralda Martinez de Michel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

217.—A Servia Roa de Navarro, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

218.—A Osvaldo Amable Féliz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

219.—A Jesús María Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

220.—A Francisco Benavides de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

221.—A María Antonia de Oleo Medina, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

222.—A Dominga Acosta de Vidal, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

223.—A Elpidio Gil Piña, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

224.—A Argentina Aquino de Céspedes, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

225.—A Patria Nilda Castro de Santos, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

226.—A Olga María Cedeño de Cordero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

227.—A Francisca Mejía de Graciano, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

228.—A Ana Luisa Suárez de Suárez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

229.—A Raúl Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

230.—A Nieves Piñeyro de Gautreaux, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

231.—A Rafaela Demetria Quezada de Beras, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

232.—A Bernard Elena Alvarez Almanzar, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00 mensuales;

233.—A Cándida Heredia Vda. Batista, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

234.—A Antonio Valdez Cruz, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

235.—A Ligia María Lluberes de Soto, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

236.—A Justiniano Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

237.—A Lourdes Milagros Alvarez de Guerrero, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

238.—A Lorenza Cayetano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

239.—A Gianilda Ruiz Gómez de Tabar, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

240.—A Bartolo Sánchez Sabater, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

241.—A Rafael Santos Mella, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

242.—A Daisy Linares de Saladin, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

243.—A Patria Ilsa Altagracia Lovelace de Pichardo, una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales;

244.—A Ana Antonia Santos Rosario, una pensión de Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

245.—A José Enrique Hoepelman una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

246.—A Rosa Altagracia Deyanira Miniño de Cruz, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

247.—A Carlos de León, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

248.—A Luis Vinicio Concepción Calzada, una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD\$213.00) mensuales;

249.—A Blanca Rosa Matos Félix, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

250.—A Cristina Carmen Poujaud García, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

251.—A María Natividad Peguero de Nivar, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (120.00) mensuales;

252.—A María Esther Franjul Báez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

253.—A Ignacio de los Santos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

254.—A Miguel Cabrera Jiménez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

255.—A José de la Paz Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

256.—A Servio Tulio Sosa Santana, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

257.—A Andrés Rubén Vásquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

258.—A María L. Martínez de Mena, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

259.—A Olga Altagracia Calero de Villalona, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

260.—A Lucía Altagracia Pellerano Brito, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

261.—A Ana Victoriana Grullón Vda. Mieses, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

262.—A Grecia Antonia Verónica Collado de Rancier, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

263.—A Américo Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

264.—A Carmen Hilario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

265.—A Ramón Altagracia Suriñach, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

266.—A Jorge Ivo Cabrera Balaguer, una pensión del Estado doscientos treinta y cuatro pesos oro (RD\$234.00) mensuales;

267.—A José Paulino Medina Maceo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

268.—A Francisco Castillo Madera, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

269.—A Mercedes Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

270.—Ramón Alvarado García, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

271.—A Baldemiro Buret, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

272.—A Héctor Ricardo Banks, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

273.—A Juan de la Cruz Medina Aquino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

274.—A Carlos Manuel Pinedo Gómez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

275.—A Ramón Eugenio Pichardo Cepeda, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

276.—A Felipa Díaz de Alcántara, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

277.—A Juan E. Rodríguez Fondeur, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

278.—A Ida'ia Tejeda de Martínez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

279.—A Antonia Josefa Coss, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

280.—A Sarah Abenedina Mel'a Chavier, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

281.—A Emilio Santana Santana, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

282.—A Ramón D'ísla Ventura, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

283.—A Isabel Didiez Burgos, una pensión del Estado de noventa y un pesos oro (RD\$91.00) mensuales;

284.—A Clara Margarita Pireyie, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

285.—A Maria Santiago, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

286.—A Diógenes Abreo Olivo, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

287.—A Abdula de Brea, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

288.—A Ana Graciela Vargas Vda. Méndez, una pensión del Estado de ciento treinta y ocho pesos oro (RD\$138.00) mensuales;

289.—A Virginia Martínez de Durán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

290.—A Francisco Antonio Torres Vargas una pensión del Estado de noventa y ocho pesos oro (RD\$98.00) mensuales;

291.—A Altagracia Eladia Guerrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

292.—A Emeinda Maria Herasme Peña, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro con ochenta centavos (RD\$220.80) mensuales;

293.—A Cecilia Felice Vda. Coste, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

294.—A Rafael Anibal Lacombrá, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

295.—A Antonia Santos Robles, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

296.—A Armida Consuelo Abreu de Ramírez, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

297.—A José Inocencio Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

298.—A E'sa Gruning Maduro, una pensión del Estado de ciento veinte y nueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

299.—A Clara Elena Canela de Peralta, una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

300.—A Ernestina Valera Rubí, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

301.—A Thelma Sánchez de Seijas, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

302.—A Mercedes Silvia Lachapelle, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

303.—A Alcibiades Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

304.—A Gloria Arias Vda. Robles, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

305.—A Rafael Mercedes Abreu Victoria, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

306.—A Rafael M. Núñez Loveras, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

307.—A Santiago Rosario García, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

308.—A Amado Esteban Polanco, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

309.—A Rafael Hermon Salazar, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

310.—A Horacio Delgado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

311.—A Pedro Basilio Leraalta Martínez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

312.—A Altagracia Lilia Soto Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

313.—A Rafael Marmol Lizardo, una pensión del Estado de ciento setenta y dos pesos oro (RD\$172.00) mensuales;

314.—A Ramón Rafael Altagracia Hernández y Hernández, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

315.—A Eladio Pérez y Pérez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

316.—Al Dr. Ulises Moquete Suárez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

317.—A Esther Noemi MiPanesse de Ogando, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

318.—A Daria Dap's Vda. Scherptong, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

319.—A Isabel Pérez de Pérez, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

320.—A Mario Ureña Ureña, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

321.—A Miguel Benávides, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

322.—A Digna Icelsa Lairac Fontana, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

323.—A Ricardo Campusano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

324.—A Crispulo Cuevas Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

325.—A Amantina Collado de Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

326.—A María Encarnación Colón de Hilario una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

327.—A Francisco Florián Vega Rodríguez, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

328.—A Bienvenido Rojas Ortiz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

329.—A Luisa Franco Liberato, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

330.—A Lidvia Magdalena Pérez de Ramírez, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

331.—A José Agustín Vigay Rosa, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

332.—A Fulvia Hernández Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

333.—A Guarina Renville Santo, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

334.—A Andrea Mercedes Lluberes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

335.—A Agustín Inoa Castellanos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

336.—A Vicente Anderson, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

337.—A Antonio Selma Nycoli, una pensión del Estado de ciento veinte y tres pesos oro (RD\$123.00) mensuales;

338.—A Santiago Jiménez Sosa, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

339.—A Confesor Reyes Pineda, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

340.—A Carmen Anmonte Linares, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

341.—A Ana Dolores Mendoza López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

342.—A Hipólito Arias Beltré, una pensión del Estado de doscientos treinta y un pesos oro (RD\$231.00) mensuales;

343.—A Margarita Pérez y Pérez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

344.—A Luis Agustín Oviedo Batista, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

345.—A Porfirio Mateo, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

346.—A Celeste Ondina Mejía Alvarez, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

347.—A Luz Marina Durán de Collado, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

348.—A Mercedes de la Rosa de Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

349.—A Odiles Milian Moronta, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

350.—A Luisa Mejía Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

351.—A Dulce Angela del Rosario Capellán de Reynoso una pensión del Estado de ciento diez y ocho pesos oro (RD\$ 118.00) mensuales;

352.—A Ane María Bueno de Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

353.—A Ramona Mercedes Castejanos de Mayí, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

354.—A Juan Luis Curiel Insernia, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

355.—A Ofelia Frómata Pereyra, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

356.—A Ana Dolores Ventura de Risk, una pensión del Estado de ciento setentiseis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

357.—A Manuel de los Santos Labrada, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

358.—A María Inés Rosario una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

359.—A Norma Sánchez de Soto Echavarría, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

360.—A Roselia Arias, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

361.—A Briseida Mercedes Acosta de Tejada, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

362.—A Felicia Peguero de Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

363.—A Pedro M. de Vargas Santana, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

364.—A Gualco Damacio de León, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

365.—A Angel T. Pérez, una pensión del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

366.—A Nereyda Amodovar de Hernández, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

367.—A José Nicanor Pichardo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

368.—A Demetrio Marmolejos, una pensión del Estado de sesenta y tres pesos oro (RD\$63.00) mensuales;

369.—A Obaulia Peralta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

370.—A Mercedes Santos de Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

371.—Al Dr. Juan Antonio Suero Travieso, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

372.—A Néstor Núñez Mercedes, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

373.—A Elpidio Castillo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

374.—A Acelis Ramona Luna, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

375.—A María Lucila Paulino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

376.—A Gregorio Antonio Brito Taveras, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

377.—A Julia Dipre Ruiz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

378.—A Víctor Fermín Rodríguez Acosta, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

379.—A Mercedes Agramonte, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

380.—A Hamlet W. Bonetti, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

381.—A José Alberto Frómata Pereyra, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

382.—A Teresa González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

383.—A Nereida Antonia Bretón Peralta, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

384.—A Ana Antonia Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

385.—A Luisa Salcedo Vargas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

386.—A Sibyla López Penha Alfau, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

387.—A Zoila Violeta del Prado de Marte, una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

388.—A Agripina Mieses Laza'a, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

389.—A América Asunción Morales, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

390.—A Gumersinda Díaz Vda. Silverio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

391.—A María Dolores Almonte, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

392.—A Abad Moreno, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

393.—A José del Carmen Bautista, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

394.—A Leonor Fis Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

395.—A Ana Sofía Morel de Bejarán, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

396.—A Reina Antonia Bonilla Ferreira, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

397.—A Tomás Acosta, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

398.—A Juan Bautista Domínguez Tavarez, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

399.—A Miguel Antonio Cruz y Bretón, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

400.—A Florence Sanabia de Dueñas, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

401.—A Ana Josefa Efres Barranco, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

402.—A Salvador Gómez González, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

403.—A Reinaldo Baldemar Muñoz Correa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

404.—A Aquilino Méndez Moquete, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

405.—A Francisco Ant. Liriano Infante, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

406.—A Oneida María Marte de Ovalle, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

407.—A Julia Rafaelina G. de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

408.—A Sixta Ozuna, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

409.—A Juan María Gutiérrez Zapata, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

410.—A Ana Asunción Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

411.—A Sergio Barinas Medina, una pensión del Estado de ciento veinte y tres pesos oro (RD\$123.00) mensuales,

412.—A Andrés Harvey Alvarez, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

413.—A Eleuterio Malena, una pensión del Estado de sesenta peso sor o (RD\$60.00) mensuales;

414.—A Pedro Melgen Montás, un apensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144 00) mensuales;

415.—A Hilda Mercedes Urbáez de Méndez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

416.—A José Antonio Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

417.—A Georgina Arzeno Vda. Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

418.—A Olimpia Marte Vda Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

419.—A América Sepúlveda, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75 00) mensuales;

420.—A Francisco Antonio Fernández hijo, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

421.—A Juan Dickson, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

422.—A José de la Rosa Cornielle, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

423.—A Maria Altagracia Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

424.—A Nelsa Ondina Batista de González, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales ;

425.—A Blanca Rosa Moya de Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

426.—A Fausto Stubbs Mescain, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

427.—A Mercedes Rodriguez de Cabral, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

428.—A Paula Antonia Mercedes Encarnación, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

429.—A Josefa Antonia Fernández Gruñón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

430.—A Andrés Daniel Espinal Then, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

431.—A José Manuel Báez Vargas, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

432.—A Lucila Howley de Moreta, una pensión del Estado de noventa y tres pesos oro (RD\$93.00) mensuales;

433.—A César E. Piña Saladin, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

434.—A Gloria Medina Vda. Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1301, que dispone que el señor Horacio Alvarez S., formará parte de la Delegación de la República ante el XXX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(G. O. N° 9387, del 24 de Dic. de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1301

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Horacio Alvarez S. formará parte de la Delegación de la República ante el XXX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, designada mediante Decreto N° 1297, de fecha 5 de septiembre de 1975, como Delegado Plenipotenciario.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.